



74

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de septiembre dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-85-2011-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MICROREGION NORTE DE CABAÑAS Y SAN MIGUEL (MICASAM), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PRACTICADO POR LA DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO** de ésta Corte; contra de los señores: **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vice-Presidente de la Junta Directiva, periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Presidente de la Junta Directiva, periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Secretario de la Junta Directiva, periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, Sindico de la Junta Directiva, periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve y como Vice-Presidente, periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Secretario de la Junta Directiva, periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve y como Sindico periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contador; **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, Coordinador UTI; quienes actuaron en la mencionada entidad en los periodos citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 33, y la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 67, y en su carácter personal los señores: **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, fs. 53.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintitrés de diciembre del dos mil once, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 41 al 43**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 44** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **fs. 45**; **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, **fs. 46**; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **fs. 47**; **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, **fs. 48**; **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, **fs. 49**; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, **fs. 50**; **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, **fs. 51**; **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, **fs. 52**.

IV-) De **fs. 53 al 55**, corre agregado el escrito presentado por los señores: **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, quienes en lo pertinente Exponen: "REPARO 1: "Según Informe de Auditoría, al verificar los controles de vehículos y combustible, se constato que el cuadro de control de vehículos, estaba incompleto ya que solamente contenía información de algunos meses; además, no se contaba con un control del consumo de combustible ni registro de las misiones oficiales realizadas, durante el



75

periodo auditado. Incumpléndose de esta forma los Arts. 2 y 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, emitido por la Corte de Cuentas de la República. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION En el año 2011, según Acta de Asamblea General Ordinaria, Numero Nueve de fecha 27 de mayo; en el punto Número ocho, se aprobó el Reglamento para Uso del Vehículos y Controles de Combustible de la MICASAM, con el fin de normar el uso de los vehículos y el consumo de combustible por cada vehículo, dejando con ello evidencia escrita para su posterior verificación. REPARO 2: "De acuerdo al informe de Auditoría, en inspección física realizada se identifico que los vehículos placas P- 456-125 y P- 644-135, propiedad de la MICORREGION, no tenían estampado logotipo, que identificara a la entidad a la que pertenecían, no estando considerados como de uso discrecional por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el reglamento General de Transito y Seguridad Vial además, dichos automotores eran utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regula su uso. Incumpléndose de esta forma el Art. 62 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial y los Arts. 4 y 6 del Reglamento para controlar el uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República..." RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. Todos los vehículos propiedad de la MICASAM a esta fecha cuentas (sic) con su debido logo que los identifica como propiedad de la Microrregión; además el Reglamento para Uso del (sic) Vehículos y Controles de Combustible complementa el control de los vehículos cuando son utilizados. REPARO 3: "Según consta en el Informe de Auditoría, se verifico a través de inspección física a los activos fijos la MICASAM, que los bienes muebles y equipos, no tenían en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código de inventario impreso, que los identificara; además dicho inventario contenía bienes, que no tienen definido el valor de adquisición y existían otros, que no estaban incluidos en el inventario. Incumpléndose de esta forma las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República Capítulo III, 3.00 Normas Sobre Bienes y Servicios, 3-13, Sistema de Registro de Bienes y 3-14 Codificación..." RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION Todos los bienes muebles poseen un código de inventario accesible y visible; se tiene un inventario de bienes muebles actualizado con su código de inventario y valor. REPARO 4: "Según el informe de auditoría, se comprobó a través de las Actas de Asamblea General de Asociados, que MICASAM para el periodo sujeto a examen, no dio cumplimiento al artículo 23 y 24 de sus estatutos, ya que en ninguna de estas, constaba de la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales deben ser en número, igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que sean asignados. Incumpléndose de esta forma los Artículos mencionados de los Estatutos de la MICORREGION NORTE DE CABAÑAS Y AN (sic) MIGUEL MICASAM, en relación al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de República..." RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. El incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos de la MICASAM se debe a confusión en la redacción de estos, debido a que se establece que los miembros de la junta Directiva deben ser Alcaldes en

funciones. Lo observado, será expuesto como punto de agenda en reunión de Asamblea General para así proponer que cada director propietario cuente con sus respectivos suplentes del consejo del Municipio propuesto. REPARO 5: "Consta en el Informe de Auditoría, que de acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual se llevaba de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, se comprobó que para el periodo auditado la MICASAM, según Acta No. 5 de fecha veinte y nueve de mayo de dos mil nueve, de reunión ordinaria, incumplió el Art. 15 de sus Estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria, como lo ordena el Art. 15 párrafo segundo de dicha norma, y no existiendo además evidencia en las reuniones efectuadas, de los motivos, razones y/o justificaciones, para no cumplir con dicha obligación. De igual forma la Junta Directiva de MICASAM, inobservó el Art. 27 de sus Estatutos, el cual le señala que deberá celebrar reunión ordinariamente, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al Libro de Actas de Junta Directiva, durante el periodo examinado, tuvo solo cuatro veces por año en vez de doce, no dejándose también de las razones y/o justificaciones para no efectuarlas. Incumpléndose de esta forma los Arts. 15 y 27 de los Estatutos de la MICASAM; Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..." RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. La fuerte cantidad de actividades que demanda cada una de la Municipalidades socias a MICASAM son uno de los motivos por los que no era posible reunirse cada mes como lo establecen los estatutos, en algunas ocasiones se delegaban a los síndicos para que representara a los de la Junta Directiva. Se toma en cuenta la recomendación de los auditores para darle cumplimiento a lo señalado en los estatutos de la Microrregión en cuanto a las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. REPARO 6: "Según Informe de Auditoría, al verificar el registro de operaciones administrativas detalladas en los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva, se comprobó que de acuerdo al Acta No. 3 de fecha veinte y uno de julio de dos mil nueve, de Junta Directiva, presidida por el Alcalde de Sensuntepeque se aprobó incrementar la cuota mensual de \$264.29 a \$300.00 dólares mensuales para cada municipalidad, facultad y atribución que solo es competencia de la Asamblea General de Asociados. Incumpléndose de esta forma los Arts. 5,17; en relación al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..." RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION. La aprobación del incremento de cuota a la MICASAM tomada en reunión de Junta Directiva de MICASAM en el Acta Numero tres de fecha veinte y uno de julio de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo de Junta Directiva en reunión de Asamblea General de MICASAM en el punto Numero nueve, del Acta Nueve, celebrada el día 27 de mayo del año dos mil once. Con lo antes descrito, damos a conocer a esa Honorable Cámara, la evidencia correspondiente al desvanecimiento de los reparos hechos a la administración de MICASAM." En tal sentido, por medio de auto emitido a las nueve horas y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



76

trece fs. 63, se resolvió tener por parte a los reparados, así como la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs. 63, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO a fs. 67, quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil trece, por medio de la cual se declara rebelde a la señora MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS; y se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión respecto a lo expuesto por los reparados en el presente Juicio de cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: 1-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATWA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. (Hallazgo Uno) REPARO DOS 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. (Hallazgo Dos) REPARO TRES 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. (Hallazgo Tres) REPARO CUATRO 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. (Hallazgo Cuatro) REPARO CINCO 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. (Hallazgo Cinco) REPARO SEIS. 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS. (Hallazgo Seis) Los servidores actuantes han presentado argumentos y documentos en los que no niegan ni contradicen los hallazgos; sino, que hacen mención a diferentes acciones que han tomado e implementado en fechas posteriores al periodo en que se efectuó la auditoría; quedando en evidencia que los hallazgos eran existentes al momento de la auditoría; por lo que la representación fiscal es de la opinión que debe procederse conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Siendo imperativo que se aplique por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirven como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y administración de las operaciones a su cargo". Por tanto es mi opinión que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador."""

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, relacionado a que *al verificar los controles de vehículos y combustible, se constató que el cuadro de control de vehículos, estaba incompleto ya que solamente contenía información de algunos meses, además no se contaba con un control del consumo de combustible, ni registro de las misiones oficiales realizadas.* Reparo atribuido a los señores: **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Presidente de la Junta Directiva; **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vice-Presidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, Sindico y Vice-Presidente de la Junta Directiva; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Secretario y Sindico de la Junta Directiva; **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Secretaria de la Junta Directiva y **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, Coordinador UTI. Sobre tal particular, los reparados, señalan en su defensa que por medio del Acta Número Nueve, punto Número ocho de Asamblea General Ordinaria, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, aprobaron el Reglamento para Uso del Vehículos y Controles de Combustible de la MICASAM, a fin de normar el uso de los vehículos y el consumo de combustible por cada vehículo. En ese sentido, expresan que con tal acción se dejó evidencia escrita para su posterior verificación. Como prueba de descargo presentan la documentación agregada de fs. 57 al 58. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, se pronuncia de forma general por los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis por Responsabilidad Administrativa, relacionando que los reparados presentaron argumentos y documentación, mediante los cuales para dicho Ministerio Público, no niegan ni contradicen lo atribuido, refiriendo únicamente acciones posteriores ejecutadas, con base a ello sostiene que la responsabilidad imputada debe mantenerse. En el contexto anterior **ésta Cámara**, considera que a través la defensa de los reparados ejercida mediante argumentos y prueba documental, éstos pretenden establecer que la Microrregión, elaboró la normativa para el control del uso de los vehículos de su propiedad, sin embargo al valorar el documento aportado, se determina que éste se trata de una copia simple de un Reglamento, que carece de fecha de emisión, así como de la debida autorización del mismo, pues no obstante que en sus alegatos los reparados refieren que éste fue aprobado en Asamblea General de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, no incorporaron como prueba de respaldo, el acta correspondiente, lo que no permite determinar la



fecha de dicha acción. En ese sentido, por no haberse controvertido lo reportado por el auditor, se confirman las deficiencias apuntadas, las cuales tuvieron lugar dentro del periodo objeto de examen, a tenor de lo anterior el reparo subsiste **REPARO DOS**, relacionado a que los vehículos placas P-456-125 y P-644-135, propiedad de la MICROREGION, no tenían estampado logotipo, que identificara a la entidad a la que pertenecían, no considerados éstos como de uso discrecional, por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; además, dichos automotores eran utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regulara su uso. Reparos atribuidos a los señores: **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Presidente de la Junta Directiva; **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vice-Presidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, Sindico y Vice-Presidente de la Junta Directiva; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Secretario y Sindico de la Junta Directiva; **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Secretaria de la Junta Directiva. De lo antes imputado, los reparados afirman que los automotores a la fecha de presentación de sus alegatos, ya poseían el logotipo de identificación de la entidad a la que pertenecen. Asimismo, acotan que el Reglamento para Uso del Vehículos y Controles de Combustible, contempla el control de los vehículos utilizados. Como prueba de descargo presentan una página con fotografías, fs. 60. Respecto a lo opinado por la Representación Fiscal, ya se ha hecho alusión de ello, cuyo pronunciamiento fue de manera general en los términos descritos. En relación a lo descrito, ésta Cámara, considera que los alegatos vertidos por los Servidores Actuales en su escrito, relacionados a que los vehículos propiedad de la MICASAM, ya cuentan con su debido logo que los identifica como propiedad de la Microrregión, son insuficientes ya que no han sido respaldados debidamente, pues lo incorporado se trata de dos fotografías de vehículos, a través de las cuales no es posible establecer la fecha en que se procedió al estampado de los logotipos y sí la totalidad de los automotores propiedad de la microrregión ya cumplen con tal requisito. Por otra parte en cuanto a lo relativo al Reglamento a que hacen alusión, los Suscritos ya se han pronunciado en el considerado correspondiente al Reparos Uno. En tanto, se concluye que el reparo subsiste. **REPARO TRES**, relacionado a que se verificó a través de inspección física a los activos fijos de la MICASAM, que los bienes muebles y equipos, no tenían en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código de inventario impreso, que lo identificara; además dicho inventario contenía bienes, que no tenían definido el valor de adquisición y

existían otros, que no estaban incluidos en el inventario. Reparos atribuidos a los señores: **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, Coordinador UTI; **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, Contador. Sobre lo cuestionado en el reparo, los funcionarios actuantes afirman que todos los bienes muebles de la microrregión, cuentan con el código de inventario de manera accesible y visible. Asimismo, aseguran que se cuenta con el inventario de bienes muebles actualizado. Como prueba de descargo presentan una página con dos fotografías, fs. 62. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que los argumentos sostenidos por los reparados, en cuanto a la existencia de un inventario de los bienes muebles propiedad de la microrregión y que cada uno de estos se encontraba debidamente codificado, carecen de respaldo ya que lo aportado por dichos servidores actuantes, se trata de simples fotografías, con las cuales no es posible establecer lo acotado. En ese orden de ideas, los Juzgadores concluyen que no se logró controvertir en el presente caso lo reportado por el auditor en su hallazgo, en tanto, se confirma que durante el periodo objeto de examen existió incumplimiento a la normativa, por lo cual el reparo subsiste. **REPARO CUATRO**, relacionado a que a través de las Actas de la Asamblea General de Asociados, se determinó que MICASAM, para el periodo sujeto a examen, no dio cumplimiento a los artículos 23 y 24 de sus Estatutos, ya que en ninguna de éstas, constaba la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales deben ser en número igual a los propietarios y conformados por los Concejales de los municipios miembros que sean asignados. Reparos atribuidos a los señores: **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Presidente de la Junta Directiva; **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vice-Presidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, Sindico y Vice-Presidente de la Junta Directiva; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Secretario y Sindico de la Junta Directiva, **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Secretario de la Junta Directiva, En relación a lo antes descrito, los reparados en su defensa, sostiene que el incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos, obedece a una confusión en la redacción de los mismos, por establecer que los miembros de la Directiva deben ser Alcaldes en funciones. Por otra parte, relacionan que la condición sería expuesta como punto de agenda en reunión de Asamblea General, a fin de proponer que cada director propietario, contara con su respectivo suplente del Concejo del municipio propuesto. En el contexto anterior, **esta Cámara** establece que a través de los argumentos esgrimidos por los reparados, se confirma la falta de integración de los miembros suplentes a la Directiva de la Microrregión, insoslayablemente de las



razones acotadas por los servidores actuantes, referente a la correcta aplicación de la norma en base a una confusión. En ese orden de ideas, es procedente señalar, que dichos reparados, también señalaron que la deficiencia sería superada, empero no aportaron documentación que compruebe el nombramiento de los miembros suplentes, por lo tanto el reparo se confirma. **REPARO CINCO**, relacionado a que *de acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual se llevaba de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, se comprobó que para el período auditado MICASAM, según Acta No.5 de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, de reunión ordinaria, incumplió el Art. 15 de sus Estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria, no existiendo además evidencia en las reuniones efectuadas, de los motivos, razones y/o justificaciones, para no cumplir con dicha obligación. De igual forma la Junta Directiva de MICASAM, inobservó el Art. 27 de sus Estatutos, el cual señala que deberá celebrar reunión ordinariamente, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al libro de Actas de Junta Directiva, durante el período examinado, se realizó solo cuatro veces por año en lugar de doce, no dejándose constancia de las razones y/o justificaciones para no efectuarlas.* Reparo atribuido a los señores: **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Presidente de la Junta Directiva; **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vice-Presidente de la Junta Directiva, **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, Sindico y Vice-Presidente de la Junta Directiva; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Secretario y Sindico de la Junta Directiva; **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Secretario de la Junta Directiva. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes aseguran que debido a las diferentes actividades que demandan cada una de la Municipalidades socias a MICASAM, no fue posible efectuar las reuniones mensuales ordenadas en los Estatutos. Por otra parte, exponen que la recomendación de los auditores sería tomada en cuenta a fin de cumplir con el número de reuniones tanto de Junta Directiva y como de Asamblea General. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, determina que la condición reportada por la auditoria, ha sido confirmada por los servidores actuantes, quienes no obstante de asegurar que se cumplirían con lo recomendado, no aportaron prueba que lo sustente, aunado a ello por tratarse de una situación de incumplimiento consumada durante el periodo objeto de examen, el reparo subsiste. **REPARO SEIS**, relacionado a que *al verificar el registro de operaciones administrativas detalladas en los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva, se comprobó que de acuerdo al Acta No. 3 de*

fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, de Junta Directiva, presidida por el Alcalde de Sensuntepeque, se aprobó incrementar la cuota mensual de Doscientos Sesenta y Cuatro Dólares de Los Estados Unidos de América con Veintinueve Centavos \$264.29 a Trescientos Dólares de Los Estados Unidos de América \$300.00, mensuales para cada municipalidad, facultad y atribución que es competencia de la Asamblea General de Asociados. Reparos atribuidos a los señores: **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, Presidente de la Junta Directiva; **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Presidente de la Junta Directiva; **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, Vice-Presidente de la Junta Directiva; **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, Sindico y Vice-Presidente de la Junta Directiva; **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Secretario y Sindico de la Junta Directiva; **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, Secretario de la Junta Directiva. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes argumentan que el incremento de cuota de la MICASAM, fue aprobado en reunión de Junta Directiva, mediante acta de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve y que dicho acuerdo fue aprobado por la Asamblea General del día veintisiete de mayo de dos mil once, punto número nueve del acta número nueve de esa misma fecha. En tal sentido, **ésta Cámara**, determina a través de la defensa ejercida por los reparados, que fue efectivamente en Junta Directiva que se aprobó el incremento que el auditor ha señalado, habiéndose realizado tal acción en exceso de las atribuciones de dicha Junta Directiva, ya que ello de acuerdo a los Estatutos corresponde únicamente a la máxima autoridad conformada por la Asamblea General. Aunado a lo anterior, es procedente destacar, que si bien los servidores actuantes, en su estrategia de defensa alegan que la decisión fue avalada por la Asamblea General, dicho acto fue de manera posterior y ya cuando la decisión había surtido efectos, extremos que inclusive no probaron ya que no incorporaron la certificación de las actas enunciadas. A tenor de lo descrito, se concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS** según corresponde a cada Servidor Actante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley



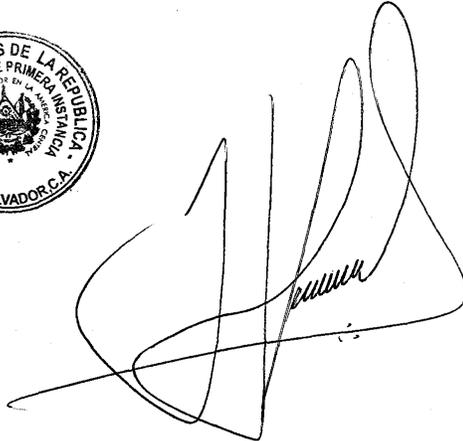
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de ésta Corte, a los señores: **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, **JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA**, **JESÚS ORLANDO ROMERO RUIZ**, **LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ**, **JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA**, **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* CON OCHENTA CENTAVOS **\$ 103.80**, montos equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MARÍA CIDALIA MENÉNDEZ AMAYA**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$ 50.00**; **RENE FRANKLIN LOZANO RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de *CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$ 100.00**, montos equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se generó la Responsabilidad. **II)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes condenados en los cargos y períodos ya citados y respecto al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de esta Sentencia. **III-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



JC-85-2011-7
 Fiscal Lic. María de Los Ángeles Lemus de Alvarado.
 Ref. 18-DE-UJC-18-2012
 MAC.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, agregada de folios 74 a folios 79 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones.



JC-85-2011-7
JXEI.
Ref. Fiscal 18-DE-UJC-18-2012

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MICRORREGIÓN NORTE DE CABAÑAS Y SAN
MIGUEL (MICASAM), CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2009. ✓



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2011

Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
Http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador CA.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	19
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	19
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20



Ingeniero
Jesús Edgar Bonilla Navarrete
Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y
Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.- 195, inciso 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), durante el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2009, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y ejecutar nuestra auditoría, no fue posible evaluar el Sistema de Control Interno, debido a que la MICASAM carece de personal suficiente para establecer una adecuada estructura organizativa, la cual se vio afectada por la finalización del programa binacional en los primeros meses del año 2009, provocando una pérdida de interés e iniciativas por parte de los miembros que la conforman, a tal grado que, dos de las cinco municipalidades que la integran, según acuerdos de consejos municipales, han decidido dejar de ser miembros de la sociedad, condición que aunadas a la falta de proyectos o programas que involucren a la microrregión, se prevee a corto plazo una posible liquidación. Lo anterior predispone acciones y operaciones administrativas simples, cuyos responsables se reducen a quienes dirigen la Junta Directiva de MICASAM, con la única colaboración de la Coordinadora o encargada de la Unidad Técnica Institucional, quien tiene las funciones administrativas y contables de las operaciones, lleva el registro y resguardo de la documentación que las soporta.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

1. Falta de control y registro en el uso de vehículos en las misiones oficiales, así como en el combustible.
2. Falta de identificación de logo y placa nacional en los vehículos de la MICASAM.
3. Los activos fijos propiedad de la MICASAM, no tienen código de inventario que los identifique.
4. Falta de nombramiento de los Miembros suplentes de la Junta Directiva de MICASAM
5. Incumplimientos a los Estatutos de la MICASAM por parte de sus Miembros y de la Junta Directiva al no haber realizado el número de reuniones obligatorias.
6. Incremento en el aporte de las cuotas a los miembros de MICASAM, sin seguir el debido proceso.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No se efectuó análisis de informes de auditoría interna o de firmas privadas, debido a que la estructura y composición interna de la Microrregión, y la poca cantidad de fondos que maneja no hace posible que pueda contar con Auditoría Interna ni externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del informe de auditoría anterior, debido a esta auditoría se efectuó en forma simultánea con la del ejercicio precedente, por lo tanto, el informe correspondiente no se había comunicado a la administración de MICASAM, para que efectuara las acciones correctivas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencias y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores, a fin de determinar si éstas, se desvanecían o eran reportadas para efectos de informe o tratadas como asuntos menores. Dichos comentarios están detallados en cada uno de los hallazgos de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de MICASAM, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, incluimos nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos señalados, formando parte integral del presente informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de MICASAM. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Microrregión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), no fue posible evaluar el Sistema de Control Interno, debido a que la misma carece de personal suficiente para establecer una adecuada estructura organizativa, lo cual se ha visto afectada con la decisión de ya no ser miembros dicha entidad, de dos de las cinco municipalidades que la integran. Lo anterior predispone acciones y operaciones administrativas simples, cuyos responsables reducen a quienes dirigen la Junta Directiva de MICASAM, con la única colaboración de la Coordinadora o encargada de la Unidad Técnica Institucional, quien tiene funciones administrativas y contables de las operaciones, llevando el registro y resguardo de la documentación que las soporta.



La Junta Directiva de MICASAM, es la responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios que permitan evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan cambiar significativamente o deteriorarse.

No obstante la falta de un Sistema de Control Interno, nuestro análisis de las operaciones administrativas y financieras no han revelado condiciones que podrían ser reportables.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Presidente de la Junta Directiva de MICASAM y

Alcalde Municipal de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:



1. Falta de control y registro en el uso de vehículos en las misiones oficiales, así como en el combustible.
2. Falta de identificación de logo y placa nacional en los vehículos de la MICASAM.
3. Los activos fijos propiedad de la MICASAM, no tienen código de inventario que los identifique.
4. Falta de nombramiento de los Miembros suplentes de la Junta Directiva de MICASAM
5. Incumplimientos a los Estatutos de la MICASAM por parte de sus Miembros Asociados y de la Junta Directiva al no haber realizado el número de reuniones obligatorias.
6. Incremento en el aporte de las cuotas a los miembros de MICASAM, sin seguir el debido proceso.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la MICASAM, cumplió en los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la MICASAM, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Verificamos los controles de vehículos y combustible, constatando que el cuadro de control de vehículos, está incompleto y solamente contiene información de algunos meses, además no cuentan con un control del consumo de combustible ni registro de las misiones oficiales que se realizaron, durante el período auditado.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Art. 2 - Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.”

“Art. 3 El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:”

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;”
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;”
- c) Cantidad de combustible que recibe;”
- d) Misión para la que utilizará el combustible;”
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;”
- f) Fecha en que se recibe el combustible.”

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva y el Ex Coordinador Administrativo no establecieron controles para el uso de vehículos y consumo de combustible.

Lo anterior origina que se pueda dar un mal uso de los vehículos y del combustible, utilizándolos para actividades no institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

“Se prepara reglamento para uso del vehículo y controles de combustible”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

“Se anexa reglamento para uso del vehículo y controles de combustible de la Microrregión.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la administración, manifiestan que presentan el reglamento para uso de vehículo y control de combustible, sin embargo este no fue proporcionado en la documentación anexa a la nota; además considerando que para el periodo auditado carecen de controles y registros que regularan el uso de los mismos, por lo que la deficiencia señalada se mantiene como no superada por ser un hecho consumado.

2. En inspección física identificamos los vehículos placas P-456-125 y P-644-135 propiedad de la MICASAM, los cuales no tienen estampado logotipo, que identifique a la entidad pública a la que pertenecen, no estando considerados como de uso discrecional por no estar dentro de las entidades o cargos públicos establecidos en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, además de ser utilizados sin la respectiva documentación de control administrativo que regula su uso.

El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial Art. 62. establece:- Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece en el Art. 4.- "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:"

- "a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;"
- "b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;"
- "c) Que se indique concretamente la misión a realizar;"
- "d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;"
- "e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;"
- "f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."



El Art. 6 del mismo Reglamento establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la

debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva de MICASAM no considera que los vehículos de la institución sean parte de patrimonio de una institución pública.

Lo anterior origina incumplimiento a la normativa técnica establecida por Reglamento General de Transito y Seguridad Vial así como al Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de la Junta Directiva, la Contadora y el Ex - Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente:

“La Microrregión es un organismo no gubernamental, que no está incluido dentro del inventario de Instituciones públicas, razón por la cual los bienes de esta Microrregión son de propiedad particular.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

“Como administración de la Microrregión nos comprometemos a estampar el logotipo de los vehículos propiedad de MICASAM”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizada la información presentada por la administración determinamos que MICASAM, es una institución gubernamental desde el momento que fue creada y recibe fondos municipales, los cuales tienen el carácter de fondos públicos, por lo tanto esta entidad está sujeta al cumplimiento de la normativa gubernamental y a los reglamentos citados. La administración, se compromete a estampar un logotipo sin hacer referencia a las placas de los vehículos, por lo cual la deficiencia se mantiene como no superada para el período examinado.

3. Verificamos a través de inspección física a los activos fijos de la MICASAM, que los bienes muebles y equipos, no tienen en ninguna parte de su estructura, de manera accesible y visible, un código de inventario impreso, que lo identifique, de igual forma verificamos que el inventario contiene bienes, que no tienen definido el valor de adquisición y que existen otros, que no están incluidos en el inventario.

Debido a que la MICASAM no ha emitido sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas, le son aplicables las Normas Técnicas de Control Interno

contenidas en el Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000, de la Corte de Cuenta de la República, las cuales establecen en el Capítulo III, 3.00 Normas Sobre Bienes y Servicios, señala en lo referente al sistema de registro de bienes que debe observar, lo siguiente:

“3-13 Sistema de Registro de Bienes

El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo. Los registros de existencias en almacén y de activos fijos constituyen una parte muy importante del sistema de control interno. Los registros del almacén muestran las cantidades de bienes en existencia, proporcionan información esencial para realizar nuevas compras. De la misma manera, los registros de activo fijo permiten su correcta clasificación, la identificación como bienes de uso o de capital, su vida útil estimada, la depreciación o revaluación cuando sea posible, la inversión en reparaciones o mantenimiento, entre otros”.

“3-14 Codificación. Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

La codificación debe establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las normas de contabilidad gubernamental”.

La deficiencia se debe a que el Ex Coordinador Administrativo y la Contadora codificaron los bienes propiedad de la entidad, identificándolos y definiendo el valor de adquisición de los mismos.



Lo anterior origina el riesgo de que los bienes estén expuestos a mal uso y/o extravío, además de no poder establecer e identificar el real patrimonio con que cuenta la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de octubre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, Contadora y Ex -Coordinador Administrativo comentaron lo siguiente: “

“La sugerencia hecha será tomada en cuenta para identificar el activo fijo de esta Microrregión”.

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex

Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que para esta observación, los comentarios expresados son los mismos a los de la nota del 3 de octubre de 2011, y dicen lo siguiente:

“La sugerencia hecha será tomada en cuenta para identificar el activo fijo de esta Microrregión”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la administración, se ratifican los hechos observados, comprometiéndose a identificar los activos fijos de la entidad, para corregir la deficiencia, por lo que la misma no se ha superado a la fecha del presente informe.

4. Comprobamos a través de las Actas de la Asamblea General de Asociados, que la MICASAM para el período sujeto a examen, no dio cumplimiento a los artículos 23 y 24 de sus Estatutos, ya que en ninguna acta consta la debida integración de los miembros suplentes de la Junta Directiva, los cuales deben ser en número igual a los propietarios y conformados por los concejales de los municipios miembros que sean asignados.

Los Estatutos de la MICASAM, dentro de la Integración de la Junta Directiva de la Microrregión, establecen las siguientes condiciones de orden legal que deben cumplirse para la correcta y legal integración de la Junta Directiva, de la siguiente forma:

Integración de la Junta Directiva

“Art.23.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrada por un Presidente, quien tendrá la Coordinación de la Microrregión, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, quienes deberán tener calidad de alcalde ó alcaldesa, por tener representación legal del municipio, los Directores deberán tener calidad de concejales.”

“Habrá igual número de Suplentes que Propietarios, electos entre los miembros de los Concejos Municipales que han sido designados para integrar la Asamblea General de Asociados, pero les corresponderán a los Municipios en los que han recaído los cargos mencionados en el inciso anterior, en iguales condiciones que éstos, quienes concurrirán a las sesiones de Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un Propietario.”



Elección de los Miembros de la Junta Directiva

“Art.24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año , de entre los Alcaldes, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y Director Propietario y de los Concejales que han sido designados para integrar la Asamblea General, para los cargos de Suplentes y que todos representan a los Municipios miembros de la Asociación; que concurren a la sesión en donde se efectúa la elección, procediendo de inmediato a la juramentación y toma de posesión de sus cargos.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Responsabilidad por acción u omisión

“Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva han interpretado y conceptualizado equivocadamente el artículo 23 de sus estatutos, y no han permitido contar con suplentes por cada uno de los propietarios.

Lo anterior origina un incumplimiento a los estatutos de la microrregión, que a la vez se vuelve obstáculo en la administración de la MICASAM, cuando hacen falta miembros propietarios, que por no existir su suplente, no pueda establecerse quórum para tomar las decisiones oportunamente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:

“El art. 23 de los estatutos de la MICASAM, establece que la Junta Directiva estará integrada por personas que deberán tener la calidad de alcalde o alcaldesa. La Microrregión está compuesta por cinco Municipios y la Junta Directiva está compuesta por cinco miembros. Esta disposición para los suplentes se aplicara cuando la Microrregión este conformada por más de cinco Municipios ya los miembros suplentes también deberán tener la calidad de Alcalde o Alcaldesa.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex

Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

"El incumplimiento a los artículos 23 y 24 de los estatutos de la MICASAM se debe a confusión en la redacción de estos, debido a que se establece que los miembros de la junta Directiva deben ser Alcaldes en funciones.
Esta observación será tomada en cuenta a partir de la próxima asamblea general de asociados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El artículo 23 de los Estatutos de la MICASAM en el párrafo segundo establece que desde el inicio debe de haber igual número de Suplentes que Propietarios, los cuales serán electos entre las personas que conforman el Concejo Municipal de cada una de las municipalidades que tienen representación en la Junta Directiva, condición que en ningún momento ha sido cumplida por la Asamblea General de la MICASAM ni por la Junta Directiva. En el artículo 23 de sus estatutos, no establece que los suplentes tienen que tener el cargo de alcaldes o alcaldesas, esa condición es solo para los propietarios, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada para el período auditado.

5. De acuerdo al registro administrativo de las reuniones de la Asamblea General de la MICASAM, el cual se lleva de forma oficial en el Libro de Actas de la Asamblea General, comprobamos que para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, la MICASAM, según Acta No.5 (29-05-2009), de reunión ordinaria, incumplió el artículo 15 de sus estatutos, por no realizar al menos dos reuniones por año, una cada seis meses para reuniones de Asamblea General Ordinaria como se ordena el artículo 15 en su párrafo segundo, y por no existir evidencia en las reuniones efectuadas de los motivos, razones y/o justificaciones que hubieron para no cumplir con dicha obligación. De igual forma existe incumplimiento por parte de la Junta Directiva de MICASAM, al no dar cumplimiento al artículo 27 de sus estatutos, el cual le señala que deberá celebrar reunión ordinariamente, al menos una vez por mes, condición que de acuerdo al libro de Actas de Junta Directiva, durante el período examinado, tuvo solo cuatro reuniones por año en vez de doce, sin dejar constancia y evidencia de las razones y/o justificaciones que hayan existido para no realizarlas.



Los Estatutos de la MICASAM, establecen las siguientes condiciones de orden legal que deben de cumplirse para la correcta y legal celebración de las reuniones o sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, de la siguiente forma:

"Art. 15. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Microrregión y estará integrada por todos los Municipios asociados, los cuales estarán representados por sus respectivos Concejos Municipales ya sean estos propietarios o suplentes, teniendo derecho estos a voz y voto."

“La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario, pudiendo realizarlas en el Municipio de su domicilio o en cualquier otro Municipio miembro, cuando así lo acordare dicha Asamblea.”

Reuniones de la Junta Directiva y su Quórum

“Art.27.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros, en sus oficinas o lugares que se señalen para el caso. Será convocada por el Presidente o por el Secretario y podrá hacerse por medio de carta circular, en forma personal, por vía telefónica, fax, telegráfica o correo electrónico, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo dicha Junta Directiva establecer fechas de cada mes calendario para tales reuniones.”

“Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondientes y el acta deberá ser firmada por los asistentes.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo.”

Responsabilidad por acción u omisión

“Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva incumplieron sus estatutos, al no haber realizado las reuniones ordinarias tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva

Lo anterior origina un incumplimiento a los mandatos de los estatutos de la microrregión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:



“El libro de Actas evidencia las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva que se han realizado en el transcurso del tiempo en la administración de la Microrregión.”

“En el cuerpo de las Actas se redacta las actividades que se dan a conocer a todos los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que se dan a conocer los acuerdos tomados en cada una de estas reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.”

“Se ha tomado muy en cuenta la sugerencia hecha por esta auditoría que en cada acta ya sea de Asamblea General o de Junta Directiva, deberá dejarse constancia y evidencia de las razones o justificaciones que hayan existido para no dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 15 y 27 de los estatutos de la MICASAM, en lo referente al tiempo en que deben realizarse estas reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

“Se toma en cuenta la recomendación de los auditores para darle cumplimiento a lo señalado en los estatutos de la Microrregión en cuanto a las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Claramente los artículo 15 y 27 de los Estatutos de la MICASAM, estipulan en carácter obligatorio y de cumplimiento, los periodos en que deben de realizarse reuniones ordinarias tanto para la Asamblea General como para la Junta Directiva, sin que existan razones, justificaciones y evidencias, que desvanezcan el incumplimiento de lo ordenado en dicho artículos, condición que señalamos no como sugerencia, sino como incumplimiento a sus estatutos por parte de la administración de MICASAM, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada para el período auditado, debiendo realizarse el seguimiento respectivo en la próxima auditoría.

6. De acuerdo al registro de operaciones administrativas detalladas en los libros de Actas de Asamblea General y el de Actas de Junta Directiva, verificamos que en Acta No. 3 del 21-07-2009 de Junta Directiva, presidida por el Alcalde Sensuntepeque se aprobó incrementar la cuota mensual de \$264.29 a \$300.00 dólares mensuales para cada municipalidad, facultad y atribución que sólo es competencia de la Asamblea General de Asociados, existiendo incumplimiento a lo establecido en el artículo 17 literal “e”, de los estatutos de la MICASAM.



Los Estatutos de la MICASAM, establecen la competencia de quien tiene las atribuciones para limitar o fijar las cuotas de los miembros de la MICASAM, las cuales forman parte del patrimonio según lo establecido de la siguiente forma:

“Art.5 El patrimonio de la Microrregión estará constituido por:

“a) El aporte inicial de una cuota única e igual por cada Municipalidad miembro, tomando en cuenta las prioridades, necesidades y urgencias; Dicha cuota será aprobada por la Asamblea General”

“b) Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquiera otra fuente, sea nacional o extranjera;...”

“i) Los Municipios que integran la Microrregión se obligan a aportar los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma, con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea de la Microrregión, quien además definirá la proporción de dicha aporte.”

Atribuciones de la Asamblea General

“Art. 17. - La Asamblea General tendrá las siguientes Atribuciones:”

“a. Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Microrregión;....”

“e. Fijar los aportes y las contribuciones que garanticen el funcionamiento de la Microrregión;...”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

“Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo.”



Responsabilidad por acción u omisión

“Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debe a que los Miembros de Junta Directiva se han tomado atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Lo anterior origina un incumplimiento a los estatutos de la Microrregión e ilegalidad al incremento aprobado.

RESPUESTAS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 septiembre de 2011, sin Ref., los Señores Miembros de Junta Directiva, comentaron lo siguiente:

“El aumento de la cuota que cada Municipio aporta a la MICASAM fue hecho por cada Concejo Municipal, razonando que es un aporte para la sostenibilidad de la Microrregión.”

“Se tomará en cuenta la sugerencia hecha por la auditoría de la Corte y se someterá a consideración de la Asamblea General en próxima reunión para el visto bueno, aceptando el aumento en la cuota de aportación al sostenimiento de la Microrregión.”

En nota de fecha 13 de diciembre de 2011, la Administración presentó adicionalmente sus comentarios y evidencias sobre las observaciones planteadas, los cuales son suscritos por la Contadora, Ex Coordinador Administrativo y por los Miembros y Ex Miembros de la Junta Directiva de MICASAM, a excepción del Ex Miembro de la Junta Directiva y Alcalde de Nuevo Edén de San Juan, nota en la que comentan lo siguiente:

“La aprobación del incremento de cuota a la MICASAM tomada en reunión de Junta Directiva de MICASAM se ratificara en reunión de Asamblea General de MICASAM.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La administración no ha presentado evidencias que demuestren las razones y justificaciones que los llevaron a realizar dicho incremento, sin haber realizado una Asamblea General de Asociados, comprometiéndose a rectificar la deficiencia y someterla a consideración de dicha Asamblea la aprobación del aumento; sin embargo hasta la fecha del presente informe, tal situación no se ha corregido, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada para el período auditado.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se efectuó análisis de informes de auditoría interna o de firmas privadas, debido a que, la estructura y composición interna de la Microrregión, y la poca cantidad de fondos que maneja no hace posible que pueda contar con Auditoría Interna ni externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de la auditoría anterior debido a que ésta se ha realizado en forma simultánea con la del ejercicio 2008, por lo tanto no se han comunicado las recomendaciones del informe de ese período a la Administración de la MICASAM, para su implementación y cumplimiento. Por lo tanto el seguimiento deberá efectuarse en las próximas auditorías.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la MICASAM, tome las acciones pertinentes, correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión institucional, emitimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No.1.

Recomendamos a la Junta Directiva de MICASAM, que realice los trámites necesarios para adquirir las placas nacionales de los vehículos, así como identificarlos con su respectivo logo y código de inventario, de igual forma incorporar e identificar en el inventario cada uno de los activos fijos propiedad de la Microrregión, colocándoles en lugar visible el código que los identifique.

RECOMENDACIÓN No.2.

Recomendamos a la Junta Directiva de MICASAM, establecer los controles y documentos necesarios que evidencien la autorización y uso de los vehículos, durante las horas y días hábiles como no hábiles, debiendo ser resguardados en las instalaciones de la entidad después de cada jornada laboral, debiendo llevar el registro y control de acuerdo a la normativa vigente.

